

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RE A B R I D O
09 ENE 2026
15:07 HS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO V "DE LOS DERECHOS FAMILIARES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES" AL TÍTULO SEGUNDO "DEL PARENTESCO, DE LOS ALIMENTOS Y DE LA VIOLENCIA FAMILIAR" DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE



DIP. BIAANI PALOMEĆ ENRIQUEZ

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 9 de enero de 2026

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com

**DIP. DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

La suscrita Biaani Palomec Enríquez, Diputada del Partido Trabajo de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO V "DE LOS DERECHOS FAMILIARES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES" AL TÍTULO SEGUNDO "DEL PARENTESCO, DE LOS ALIMENTOS Y DE LA VIOLENCIA FAMILIAR" DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA**, sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Contexto demográfico y social

En México, se entiende por personas adultas mayores, a todas aquellas personas que cuentan con sesenta años o más de edad, de conformidad con el artículo 7 fracción XI de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM). Esta definición es utilizada por las distintas instituciones del Estado para la generación de estadísticas y políticas públicas dirigidas a este grupo poblacional.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en el país residen 15,142,976 personas de 60 años y más, de las cuales el 53.7% son

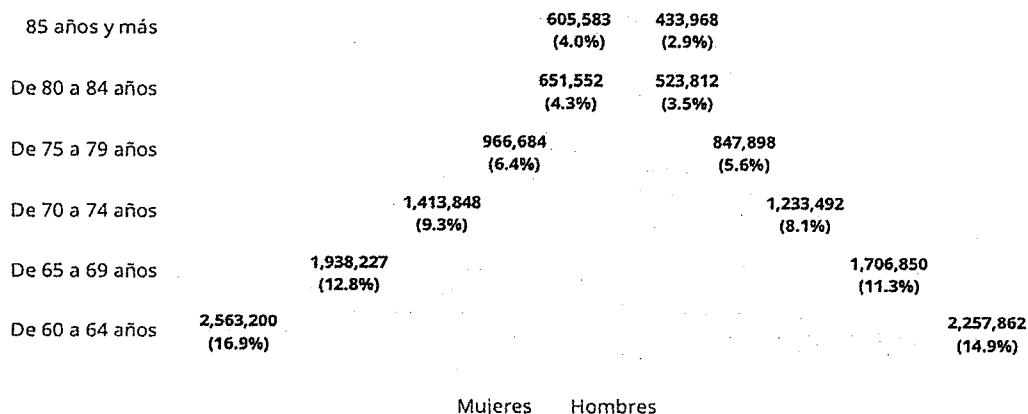
✓

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com

mujeres y el 46.3% son hombres. La mayor concentración se encuentra en los grupos de 60 a 64 años (31.8%) y de 65 a 69 años (24.1%)¹.

Gráfica 1. Pirámide de población adulta mayor en México 2020



Fuente: CONAVI con datos del Censo de Población y Vivienda 2020 (Tomado de: Análisis sobre Vivienda para Adultos Mayores, 2025).

A nivel nacional, las encuestas nos permiten observar las condiciones de vida y la situación habitacional de las personas adultas mayores, donde según las estimaciones del ENIGH 2022, identifican qué 18.2 millones de personas de 60 años o más, de las cuales aproximadamente 63.6% funge como jefa o jefe de hogar.² De igual manera, se estima que en 13.2 millones de viviendas habita una persona adulta mayor, lo que demuestra el papel central que este grupo desempeña en la organización familiar y en la estructura de los hogares.

¹ CONAVI (Comisión Nacional de Vivienda). Análisis sobre Vivienda para Adultos Mayores. [Documento de Análisis]. SIESCO (Sistema de Información Estadística y Geográfica sobre Vivienda). 2025. [En línea]. Disponible en: https://siesco.conavi.gob.mx/doc/analisis/2025/vivienda_adultos_mayores.pdf.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
 San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
 951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com

En materia de tenencia, la mayoría de las personas adulto mayores reside en viviendas propias: 80.7% habita en una vivienda propia, mientras que el 7.4% vive en una vivienda prestada, 5.5% en condición de renta y 3.1% en viviendas que aún se encuentran en proceso de pago.

Por otro lado, existen factores de vulnerabilidad acentuados en los hogares en donde las personas adultas mayores son arrendatarias; en aproximadamente 19.2% de 667,130 hogares con jefatura de 60 años o más que residen en vivienda rentada, el pago mensual del alquiler representa el 30% o más de los ingresos del hogar, lo que genera un presión económica significativa. Y esta vulnerabilidad incrementa cuando las personas adultas mayores viven solas y pagan renta, en este caso, 32.6% destina al menos el 30% de su ingreso al alquiler, y esta situación afecta a 57,022 hogares, con una mayor proporción de mujeres (64.9%), respecto a hombres (35.1%). En nuestro estado de Oaxaca, estas condiciones se agravan debido a los niveles de pobreza y rezago social que enfrenta la entidad.³

Fuentes oficiales han identificado que más del 70% de las personas adultas mayores se encuentran en situación de pobreza o vulnerabilidad social, especialmente en zonas rurales e indígenas.⁴ Esta realidad incrementa la dependencia del apoyo familiar y la necesidad de cuidados continuos, factores que deben de ser considerados en la legislación familiar.

En Oaxaca, como en todo el país, la proporción de personas adultas mayores crece de manera sostenida, lo que plantea nuevos retos a las

³ Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), *Análisis sobre Vivienda para Adultos Mayores. [Documento de Análisis]* (SIESCO, 2025), pp. 11-12. Disponible en: https://siesco.conavi.gob.mx/doc/analisis/2025/vivienda_adultos_mayores.pdf.

⁴ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), *Medición de la Pobreza 2022* (Ciudad de México: CONEVAL, 2023)

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com

familias, a las instituciones y al propio sistema jurídico. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda de 2020 del INEGI, en la entidad residen cerca de 440,944 personas de sesenta años o más, lo que equivale el 11.7% de la población estatal, y en las proyecciones demográficas estiman que este porcentaje podría alcanzar casi el 15% para el año 2030. Este proceso, implica la necesidad de fortalecer mecanismos normativos que garanticen una vejez digna, autónoma y segura.

Lejos de ser sujetos “dependientes” sin voz, las personas adultas mayores ejercen derechos, participan en la vida comunitaria y siguen aportando a la economía familiar y, al mismo tiempo, enfrentan situaciones específicas de vulnerabilidad, en particular en materia de cuidados cotidianos, dependencia económica y manejo de su patrimonio.

Gran parte de los conflictos cotidianos que afectan a este grupo de población se originan en el seno de las relaciones familiares: decisiones sobre quién cuida, en qué condiciones se prestan los cuidados, la forma en que se compensa ese trabajo, y los límites para disponer de bienes o celebrar actos jurídicos cuando existen presiones, información insuficiente o abuso de confianza.

De acuerdo con reportes del INAPAM, la violencia económica y patrimonial constituyen una de las modalidades de maltrato más frecuentes hacia personas adultas mayores, especialmente dentro del ámbito familiar. Esta realidad evidencia la necesidad de fortalecer el marco normativo familiar para garantizar la protección afectiva de sus derechos.

Segundo. Insuficiencia de la regulación familiar actual.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com

El código Familiar del Estado de Oaxaca ya reconoce a las personas adultas mayores como sujetos protegidos en materia de alimentos, presumiendo la necesidad alimentaria a su favor. No obstante, resulta insuficiente para abarcar la complejidad de los cuidados y de las diversas situaciones que enfrentan. El aumento de la esperanza de vida, la disminución de los integrantes de un hogar, la feminización del cuidado y la prevalencia y aumento de enfermedades crónicas y discapacidades relacionadas con la edad hacen indispensable una regulación más amplia, moderna e interseccional.

En primer lugar, la legislación vigente no contempla los deberes de cuidado familiar más allá de lo mínimo que es el suministro de alimentos, sin embargo los cuidados van más allá de ello, también es acompañamiento, apoyo físico, supervisión, administración de medicamentos, tareas domésticas y asistencia en actividades esenciales de la vida diaria. La ausencia de que los cuidados también son un trabajo deja sin reconocimiento y compensación a las personas cuidadoras, siendo mayormente mujeres.

Tampoco existe regulación que permita formalizar los acuerdos de cuidados con compensaciones, a pesar de que contribuyen una práctica común en Oaxaca. Estos acuerdos suelen incluir permisos para habitar la vivienda de la persona adulta mayor, uso temporal de los bienes, o incluso el poder recibir parte del patrimonio, por lo que sin un marco jurídico adecuado, se generan conflictos sucesorios, disputas familiares, además de desprotección para quien dedicó tiempo, trabajo y recursos a los cuidados, afectando su vida laboral y su autonomía económica.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com

Otro vacío que resulta relevante se relaciona con la prevención del abuso económico y patrimonial, una problemática visible tanto en México como en el estado. Las personas adultas mayores, especialmente cuando dependen de sus familiares para actividades cotidianas pueden ser objeto de presiones sutiles o directas para transferir bienes, firmar contratos, otorgar poderes amplios o modificar testamentos.

A todo esto se le suma la informalidad generalizada en la que se desarrollan los arreglos familiares en torno al cuidado. La inexistencia de mecanismos jurídicos trae como consecuencia que el cuidado pueda utilizarse como argumento para reclamar beneficios patrimoniales no acordados o desproporcionados, o por lo contrario, que las personas cuidadoras queden en desprotección total.

La ausencia de una regulación jurídica en Oaxaca provoca una visión limitada y asistencialista de la vejez, que no reconoce a las personas adultas mayores como titulares de derechos ni contempla su autonomía, capacidad de decidir sobre su cuidado y su patrimonio, y sobre todo su derecho a una vida libre de violencia

Tercero. Fundamento constitucional y convencional.

México forma parte de diversos tratados internacionales que establecen las obligaciones para la protección de los derechos de las personas adultas mayores. Uno de estos instrumentos es la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adaptada en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 6 de junio de 2015, instrumento que constituye el primer tratado

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com

internacional destinado a garantizar, de manera integral, los derechos humanos de este grupo poblacional.

En los considerandos iniciales de esta Convención, los Estados parte, reconocen que el respeto pleno de los derechos humanos tiene su fundamento en la dignidad inherente a toda persona, retomando principios consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deber del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Asimismo, reafirma que sólo es posible realizar el ideal de una vida libre de temor y carencias si se generan condiciones que permitan a todas las personas, incluidas las personas adultas mayores, gozar tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales. Establece que las personas mayores poseen los mismos derechos y libertades fundamentales que el resto de la población, y que los Estados deben de eliminar todas las formas de discriminación, especialmente las basadas en la edad, al igual subraya que este grupo debe de disfrutar, de una vida plena, independiente y autónoma, con acceso a salud, seguridad, integración social y participación activa en los ámbitos económico, social, cultural y político de sus comunidades.⁵

Derivado a estos principios, el tratado obliga a los Estados Parte, incluido México, a adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de las personas mayores, incluyendo la protección contra el abuso económico, la promoción de la

⁵ Organización de los Estados Americanos (OEA). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Adoptada en Washington, D. C., el 15 de junio de 2015. [En línea]. Disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a_70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf.

;Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com

autonomía, la igualdad en el ejercicio de la capacidad jurídica y la prevención de cualquier forma de violencia o trato discriminatorio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza los derechos humanos de todas las personas, incluidos los derechos de todas las personas, incluidos los derechos de las personas adultas mayores, mediante un marco de principios que obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos sin discriminación por edad.

El artículo 1º, establece la obligación de todas las autoridades de observar los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales, en tanto que el artículo 4, reconoce el derecho a una vida digna y a la protección de la salud para todas las personas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha señalado que las personas de 60 años o más son titulares de los mismos derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos jurídicos nacionales, incluyendo el acceso a mecanismos de justicia, trato digno en procedimientos judiciales y administrativos, y el diseño de políticas públicas que atiendan sus necesidades específicas por ciclo de vida, con enfoque integral de derechos. De igual manera, instituciones como el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) promueven el ejercicio de estos derechos mediante programas de asesoría jurídica gratuita, difusión de beneficios sociales y acompañamientos en trámites legales.

En el Estado de Oaxaca, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, refuerza y complementa las obligaciones constitucionales y nacionales, estableciendo principios y medidas

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com

específicas para la protección integral de los derechos de este grupo poblacional.

Esta Ley reconoce, entre otras obligaciones, la responsabilidad de las autoridades estatales de promover programas de asistencia, protección, prevención y atención a personas adultas mayores, así como de colaborar con instancias federales y municipales para garantizar esos derechos en coordinación con las familias y la sociedad y también establece la obligación de proporcionar orientación y apoyo a las familias para que atiendan adecuadamente a las personas adultas mayores, fomentar la convivencia armónica y prevenir situaciones de desamparo o vulnerabilidad.

Esta normativa, demuestra el compromiso de las autoridades estatales por consolidar un marco jurídico local coherente con las obligaciones derivadas de la Constitución y los instrumentos internacionales, orientado a garantizar la protección efectiva de los derechos de las personas adultas mayores en Oaxaca.

Cuarto. Objetivo de la Reforma.

La presente iniciativa encuentra sustento en las disposiciones constitucionales y convencionales que imponen a los poderes públicos la obligación de adoptar medidas legislativas destinadas a garantizar la protección integral de los grupos en situación de vulnerabilidad.

En este marco, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en favor de todas las personas, con especial énfasis en quienes, por sus condiciones particulares,

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com

requieren un nivel reforzado de tutela. Entre estos grupos se encuentran las personas adultas mayores, cuya dignidad, integridad personal y calidad de vida deben ser aseguradas mediante la creación de mecanismos jurídicos eficaces.

La Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca desarrolla este mandato en sus artículos 7, 8 y 9, al reconocer el derecho de las personas adultas mayores a vivir una vida digna, libre de abandono, discriminación, violencia y maltrato, y a recibir cuidados acordes con su condición. De manera específica, el artículo 10 de dicha ley consagra el derecho a vivir en familia y a gozar de cuidados adecuados, imponiendo obligaciones tanto al Estado como a las familias para garantizar su protección.

Por su parte, el Código Familiar del Estado de Oaxaca reconoce la protección de este sector poblacional de manera fragmentada, esencialmente en materia de alimentos. El artículo 155 establece que, tratándose de personas adultas mayores sin capacidad económica, los alimentos comprenden no sólo la comida, habitación, vestido y asistencia médica, sino también todo lo necesario para su atención geriátrica y su integración al entorno familiar.

En complemento, el artículo 159 consagra la presunción de necesidad de alimentos en favor de las personas adultas mayores, lo que confirma su especial situación de vulnerabilidad y la obligación familiar correlativa de garantizar su bienestar.

No obstante, el Código carece de un marco de derechos familiares específico que atienda integralmente las necesidades de las personas

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com

adultas mayores. No prevé, por ejemplo, instituciones como los acuerdos de cuidado con compensaciones, las presunciones de abuso económico o los estándares de protección reforzada que debe observar la persona juzgadora familiar al resolver controversias que afecten a este grupo.

Este vacío normativo se torna más evidente al advertir que el Código contiene desarrollos amplios respecto de niñas, niños y adolescentes, como la guarda, custodia y medidas de protección inmediata, pero no mecanismos equivalentes para proteger a personas adultas mayores que enfrentan dependencia funcional, manipulación patrimonial, deterioro cognitivo o ausencia de redes de cuidado efectivas.

De esta manera, aun cuando existen obligaciones generales de protección, no hay una estructura normativa clara que permita a la persona juzgadora intervenir oportunamente para prevenir abusos, ordenar cuidados, resolver conflictos o proteger la autonomía personal de las personas adultas mayores con perspectiva de edad y de derechos humanos.

Ello contraviene los compromisos asumidos por México en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que exige adoptar medidas legislativas específicas para prevenir el abuso económico, garantizar la autonomía y asegurar entornos seguros durante la vejez.

En consecuencia, la incorporación de un capítulo específico sobre Derechos Familiares de las Personas Adultas Mayores en el Código Familiar del Estado de Oaxaca constituye una medida legislativa impostergable. La reforma se estructura en torno a tres ejes:

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com

1. Deberes de cuidado y apoyo familiar, definidos con base en la dignidad, la autonomía y el respeto a la voluntad y preferencias de la persona adulta mayor.
2. Regulación de acuerdos de cuidado con compensaciones, para reconocer y ordenar jurídicamente las prestaciones de cuidado que realiza una persona integrante de la familia, evitando abusos y asegurando transparencia y certeza.
3. Prevención del abuso económico y patrimonial, mediante reglas específicas sobre presiones indebidas para donar o vender bienes, presunciones de influencia indebida en actos jurídicos y obligaciones de información y advertencia a cargo de notarías, notarios y autoridades jurisdiccionales.

Con ello se busca dotar a las familias, a las personas adultas mayores y a las autoridades judiciales de herramientas jurídicas claras para prevenir conflictos y, cuando éstos se presenten, resolverlos con perspectiva de edad, de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Quinto. Contenido de la reforma

La presente iniciativa propone la incorporación de un Capítulo V Bis, denominado "De los Derechos Familiares de las Personas Adultas Mayores", dentro del Título Décimo del Código Familiar del Estado de Oaxaca, con el objetivo de establecer un marco jurídico específico que permita a las familias y a las autoridades jurisdiccionales garantizar una protección efectiva durante la vejez. El contenido esencial de la reforma se estructura en cuatro ejes normativos:

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com

1. Definición y reconocimiento de la persona adulta mayor como sujeto de especial protección familiar.

Se incorpora el artículo 181 Bis, que define a la persona adulta mayor conforme a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, y establece sus derechos en el ámbito familiar: vivir una vejez digna y libre de violencia, ejercer autonomía sobre su proyecto de vida, participar en decisiones relativas a su salud y bienes, y contar con apoyos para la defensa de sus derechos cuando su condición física o mental limite su capacidad de ejercicio.

2. Deberes familiares reforzados respecto de los cuidados de personas adultas mayores.

En el artículo 181 Ter se establecen obligaciones específicas para hijas, hijos, cónyuge, concubina(o) y demás parientes obligados a proporcionar alimentos, con énfasis en el cuidado cotidiano, la información clara sobre decisiones relevantes y el respeto a la voluntad, preferencias y autonomía de la persona adulta mayor.

Asimismo, se prevé la intervención jurisdiccional a través de medidas provisionales y de protección, conforme al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, cuando existan conflictos familiares sobre la organización de los cuidados.

3. Regulación de los acuerdos de cuidado con compensaciones.

El artículo 181 Quáter introduce una figura novedosa en el derecho familiar oaxaqueño: los acuerdos de cuidado con compensaciones, los cuales permiten reconocer, organizar y transparentar las tareas de cuidado que

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com

una persona integrante de la familia asume de manera principal.

El artículo establece requisitos mínimos de validez, incluyendo formalización escrita ante fedatario o autoridad judicial, límites para evitar abusos patrimoniales o afectaciones a terceros acreedores alimentarios, y criterios de interpretación basados en el valor económico y social del trabajo de cuidados.

Se prevé también un mecanismo judicial para la modificación o revocación del acuerdo cuando existan indicios de abuso, violencia o incumplimiento grave.

4. Prevención del abuso económico y patrimonial contra personas adultas mayores.

El artículo 181 Quinques desarrolla presunciones específicas de abuso económico o influencia indebida, tales como actos de disposición desproporcionados, obtención irregular de poderes de dominio o administración, o la retención injustificada de documentos de identidad o medios de cobro.

Asimismo, establece un régimen reforzado de responsabilidad para notarias y notarios públicos, quienes deberán verificar la comprensión y libertad de la persona adulta mayor al celebrar actos de disposición, hacer constar dicha verificación e informar a la autoridad competente en caso de indicios de abuso.

Los actos jurídicos celebrados en tales condiciones podrán ser impugnados y declarados nulos total o parcialmente si se acredita vicio del consentimiento.

¡Trabajar es de Mujeres!

En conjunto, estas disposiciones buscan consolidar un marco integral de protección familiar durante la vejez, que permita prevenir conflictos, garantizar la autonomía personal, evitar abusos patrimoniales, fortalecer la corresponsabilidad familiar en los cuidados y dotar a la autoridad jurisdiccional de instrumentos claros para resolver controversias con perspectiva de derechos humanos y de edad.

La reforma, en consecuencia, materializa los mandatos constitucionales, legales y convencionales que exigen al Estado garantizar una vejez digna, segura, autónoma y libre de violencia.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales aplicables, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Adiciona el Capítulo V denominado "De los derechos familiares de las personas adultas mayores", con los artículos 181 Bis, 181 Ter, 181 Quáter y 181 Quinquies, al Título Segundo "Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar", del Libro Primero del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

LIBRO PRIMERO
DE LAS RELACIONES FAMILIARES
TÍTULO SEGUNDO
DEL PARENTESCO, DE LOS ALIMENTOS Y DE LA VIOLENCIA FAMILIAR
CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS FAMILIARES DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES

Artículo 181 Bis.- Para los efectos de este Código, se entiende por persona adulta mayor aquella que cuente con sesenta años o más de edad.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com

conforme a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca.

En el ámbito familiar, las personas adultas mayores gozan de los derechos reconocidos en la legislación estatal en materia de protección a este grupo poblacional, incluyendo aquellos relacionados con su integridad, dignidad, autodeterminación, vida familiar, certeza jurídica, salud, participación, educación, trabajo y asistencia social.

Las autoridades competentes, en el ejercicio de sus funciones, deberán garantizar el respeto y protección de estos derechos, así como adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender y, en su caso, reparar situaciones que vulneren su bienestar físico, emocional, patrimonial o social.

La interpretación y aplicación de este artículo se realizará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca; y demás disposiciones aplicables.

Artículo 181 Ter.- Las hijas, hijos, cónyuge, concubina, concubinario y demás parientes obligados a proporcionar alimentos a las personas adultas mayores, de conformidad con este Código, tienen además el deber de:

I. Procurar condiciones de cuidado y apoyo cotidiano que permitan a la persona adulta mayor mantener, en la medida de lo posible, su autonomía personal y su integración a la vida familiar y comunitaria;

II. Informar de manera clara, suficiente y comprensible a la persona adulta mayor sobre las decisiones que se pretendan adoptar en relación con su salud, su lugar de residencia, la organización de sus cuidados y la administración de sus bienes;

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com

III. Respetar las decisiones de la persona adulta mayor sobre su lugar de residencia, tratamientos médicos y demás aspectos relevantes de su vida, salvo resolución judicial en contrario, atendiendo siempre a su bienestar integral y a su voluntad y preferencias; y

IV. Abstenerse de ejercer cualquier forma de violencia física, psicoemocional, económica o patrimonial en su contra, conforme a lo previsto en este Código y en las demás disposiciones aplicables.

En caso de conflicto entre familiares sobre la organización de los cuidados, la persona juzgadora de lo familiar podrá dictar las medidas provisionales o de protección que resulten necesarias, en términos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para garantizar la continuidad y calidad de los cuidados, escuchando siempre a la persona adulta mayor.

Artículo 181 Quáter.- La persona adulta mayor y sus familiares podrán celebrar acuerdos de cuidado con compensaciones, cuyo objeto será exclusivamente para reconocer, organizar y distribuir el trabajo de cuidados que asuma de manera principal una persona integrante de la familia.

Dichos acuerdos no implican delegación de facultades de representación, disposición o administración de bienes.

Los acuerdos de cuidado con compensaciones deberán:

I. Constar por escrito, ante fedatario público o ante la persona juzgadora de lo familiar, y contener, al menos:

- a) La identificación de la persona adulta mayor y de la persona cuidadora principal;**
- b) La descripción general de las tareas de cuidado que se asumirán;**

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com

- c) Las compensaciones que la persona adulta mayor o su familia otorguen a la persona cuidadora, en dinero o en especie en reconocimiento a tales cuidados, siempre que no comprometan el mínimo vital de la persona adulta mayor, y se garantice las condiciones dignas de la persona cuidadora; y
- d) El plazo de duración del acuerdo, así como los supuestos para renovación o terminación anticipada.

II. Respetar en todo momento la autonomía, voluntad y preferencias de la persona adulta mayor, quien podrá revocar su consentimiento en cualquier momento. Cuando existan indicios de abuso, violencia o incumplimiento grave, la revocación podrá solicitarse ante la autoridad judicial, en términos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

III. No afectar los derechos alimentarios de otras personas acreedoras alimentarias, ni el mínimo vital de la propia persona adulta mayor.

IV. Ser interpretados considerando el valor económico y social de los cuidados no remunerados, así como la situación particular de dependencia o vulnerabilidad en que se encuentre la persona adulta mayor.

Cuando exista controversia sobre la validez o cumplimiento de un acuerdo de cuidado con compensaciones, la persona juzgadora de lo familiar deberá resolver con perspectiva de edad y de autonomía, conforme al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, evitando que la figura sea utilizada para legitimar abusos, influencias indebidas o despojos patrimoniales.

Artículo 181 Quinquies.- Se entenderá por abuso económico o patrimonial en perjuicio de una persona adulta mayor, en el ámbito familiar, cualquier acto u omisión destinado a obtener un beneficio económico indebido a costa de sus bienes, ingresos o derechos

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com

patrimoniales, aprovechando su relación de confianza, su situación de vulnerabilidad o la existencia de una influencia indebida.

Constituyen presunciones iuris tantum de abuso económico o influencia indebida, entre otras:

- I. Las donaciones, ventas, hipotecas u otros actos de disposición de bienes de la persona adulta mayor celebrados a favor de familiares, personas cuidadoras o personas con posición de influencia, cuando exista una desproporción evidente entre las prestaciones o se otorguen sin contraprestación real y suficiente.
- II. La obtención de poderes generales para actos de dominio o administración sobre bienes de la persona adulta mayor, cuando existan indicios de que no contó con información clara, suficiente y comprensible para ejercer su consentimiento, o cuando se advierta que su voluntad y preferencias no fueron respetadas conforme al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
- III. La retención injustificada de documentos de identidad, títulos de propiedad, tarjetas bancarias o medios de cobro de pensiones o programas sociales con la finalidad de controlar, limitar o apropiarse de los recursos económicos de la persona adulta mayor.

En los supuestos anteriores, las donaciones, ventas, poderes y demás actos jurídicos podrán ser impugnados ante la persona juzgadora de lo familiar por la persona adulta mayor, por quien la represente conforme a apoyos reconocidos o, en su caso, por sus familiares, y podrán ser declarados nulos total o parcialmente conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado de Oaxaca.

Las personas titulares de notarías públicas que intervengan en actos de disposición de bienes de personas adultas mayores deberán:

;Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com

- a) Verificar, con la debida diligencia, que la persona adulta mayor emite su consentimiento de manera libre e informada, de acuerdo con su voluntad y preferencias;
- b) Asentar dicha verificación en el instrumento correspondiente; y
- c) Dar vista a la autoridad competente cuando adviertan indicios de abuso económico, influencia indebida o cualquier forma de violencia patrimonial, conforme a la legislación aplicable.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de enero de 2025.

ATENTAMENTE


"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. BIAANI PALOMECE ENRIQUEZ

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 9 de enero de 2026

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
951 502 0400 ext: 8420. biaanipalomecenriquez@gmail.com